

Segundo La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de marzo de 1963 por la que se ejecuta sentencia del Tribunal Supremo y se nombra Profesora adjunta numeraria de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a doña María del Carmen Rodríguez Escorial.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden ministerial de 20 de los corrientes la ejecución de la sentencia dictada en 6 de julio de 1962 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Escorial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Considerar incluida a doña María del Carmen Rodríguez Escorial en la relación de opositores a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, nombrados por Orden ministerial de 7 de julio de 1960, que aprobó el expediente de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), de la que fué excluida por falta de requisitos.

Segundo. Nombrar a doña María del Carmen Rodríguez Escorial, en virtud de dicha oposición, Profesora adjunta numeraria de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con el número cuatro con que figura en la propuesta del Tribunal y con antigüedad de 31 de mayo de 1960.

Tercero. Destinar a la interesada a la plaza de Profesor adjunto numerario de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo que se encuentra vacante.

Cuarto. Determinar que dicha Profesora debe ocupar en el Escalafón de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media el lugar que le corresponde por la antigüedad que se le reconoce y por el orden de propuesta del Tribunal de oposiciones, es decir: en la sexta categoría del Escalafón, entre doña María Jalón Pizarro y doña Pilar Porta Palacin, números tres y cinco de la propuesta mencionada, que figuran en el Escalafón de 1 de enero de 1962 con los números 31 y 32 de la categoría y 1.004 y 1.005, respectivamente, generales.

Quinto. A partir de la fecha de su toma de posesión en el Instituto de Toledo, la señora Rodríguez Escorial percibirá el sueldo anual de dieciocho mil seiscientas pesetas, más las dos pagas extraordinarias legales, y la gratificación complementaria de seis mil setecientas cincuenta pesetas, también anuales. En el caso de que opte por percibir estos haberes en concepto de gratificación, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 23 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), se le acreditarán solamente el sueldo y la gratificación complementaria correspondientes a la categoría de entrada en el Escalafón, que ascienden a catorce mil ciento sesenta pesetas y seis mil doscientas cincuenta pesetas, respectivamente.

Sexto. Si la interesada desempeña otro cargo con residencia obligada en localidad distinta a la del cargo que por la presente Orden se le confiere, en el mismo acto de su toma de posesión deberá optar por el que considere más conveniente para sus intereses, ya que legalmente no puede prestar servicio en ambos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1963.—P. D., Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de abril de 1963 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia de estudiantes establecida en Aravaca por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, con la denominación de «Colegio Mayor La Salle» y dependiente de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; Resultando que don José Manuel Gutiérrez Bravo, Director de la Residencia de estudiantes, establecida por la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas en Aravaca (Madrid), solicita el reconocimiento de la misma como Colegio Mayor Universitario y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor La Salle»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en dicho Colegio Mayor y planos de los locales que ocupa éste;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar a la referida Residencia de estudiantes de la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas de Aravaca (Madrid) la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor La Salle», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero. El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de abril de 1963 por la que se rectifican errores materiales en Ordenes de creación, traslado y supresión de Escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se hará mérito, por las que se crean, trasladan y suprimen Escuelas nacionales de enseñanza primaria, procede la debida rectificación, en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se detallan, en los extremos que se citan:

14 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1963:

Barcelona: Ayuntamiento San Cugat del Vallés. Valdoreig. La Escuela que se concede es de niñas.

17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero):

Granada: Ayuntamiento Granada. Colonia de las Vistillas. La Escuela que se concede es de niños.

17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero):

Cáceres: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres. Debe decir: «Unitarias de niños números uno y tres, y unitarias de niñas números uno y tres.»

4 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16):

Cáceres: Ayuntamiento Talaván. Debe decir: «Una sección de niños (cuarta) en la graduada de niños; una sección de niñas (cuarta) en la graduada de niñas, trasladándose al nuevo edificio construido la graduada de niñas, de cuatro secciones.»

Cádiz: Ayuntamiento Olvera. Debe decir: «Creación de una sección de niñas y una plaza de Dirección sin grado en el nuevo edificio, trasladándose a éste la graduada de niñas de cinco secciones, constituyéndose un grupo escolar de niñas, con seis secciones y Dirección sin grado, procediendo acreditarse indemnizaciones por casa-habitación por las nuevas plazas que se crean.»

Castellón: Ayuntamiento de Almenara. Sección niños. Debe decir: «Una sección de niños en el edificio escolar donde funcionan las unitarias de niños números uno, dos y tres y la de párvulos, constituyéndose una graduada de niños con cinco secciones —una de ellas de párvulos.»

Castellón: Ayuntamiento de Villafamés. Debe decir: «Dos de niños y dos de niñas.»

Oviedo: Ayuntamiento de Avilés. Villalegre. Debe decir: «Unitaria de niñas número tres.»

Pontevedra: Ayuntamiento de La Estrada. Rivas, parroquia de Ancora; la Escuela que se concede es en Cartro, parroquia de Ancorados de Santo Tomás.

20 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Badajoz: Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. La Baza. Debe decir: «Dos unitarias de niños, números uno y dos, y una de niñas, número 2, transformándose en unitaria de niñas número uno la mixta existente, todas ellas con el carácter de «Orientación agrícola»

Lugo: Ayuntamiento de Castro del Rey. Matodoso. Debe decir: «Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente «Orientación agrícola».

20 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28)

Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Calle de Belén, número 3. Los efectos son de 1 de septiembre de 1963.

Madrid: Ayuntamiento de Madrid. Calle de Ferrer del Río. Los efectos son de 1 de septiembre de 1963.

20 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo).

La Coruña: Ayuntamiento de Arzúa. Troncada y no Portela, como se dice.

Jaén: Ayuntamiento de Villarrodrigo. Debe decir: «Dos de niños y dos de niñas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCIÓN de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se anuncia convocatoria número 6 de becas para el Centro número 5 de Formación Profesional Acelerada de La Coruña.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 293 becas destinadas a trabajadores sin estudios académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 5, instalado en la avenida del Alcalde Molina (Someso), La Coruña.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª **Becas que se convocan y dotación de las mismas.**—La presente convocatoria comprende 293 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Ajuste mecánico, Electromecánica, Instaladores Electricistas. Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica, Forja Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Albañilería, Encofrador-Ferrallista. Pintura, Carpintería-Ebanistería y Motoristas de barcos pesqueros.

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo segundo, grupo primero, concepto primero, del Plan de Inversiones, aprobado por Orden de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 del mismo mes), la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª **Coste de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.**—Calculado el coste de las enseñanzas de F. P. A. en 36.570.15 pesetas por alumno-curso, desglosadas en

Pesetas

a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales 21.882.03

Pesetas

b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc. 14.688.12

Total 36.570.15

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanzas propiamente dichas.

3.ª **Condiciones que deben reunir los solicitantes.**—a) Tener veintinueve años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin sean propuestas.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª **Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.**—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, avenida del Alcalde Molina (Someso), La Coruña; Delegación Provincial de Sindicatos, y en las Delegaciones Sindicales Comarcales. A ella se acompañarán:

a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin cualificación o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente, por el empresario y por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.ª **Régimen de curso.**—El curso tendrá una duración de seis meses, y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados, y de 40 pesetas si fueran solteros.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los seguros sociales obligatorios, así como en el régimen de plus de cargas familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª **Criterio de selección.**—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificar —peonaje— en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán los siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.

b) Padres de familia numerosa.

c) Pruebas psicológicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.

d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado c) de la base tercera.

e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.ª **Tribunales o Jurados de selección.**—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de F. P. A. o persona en quien delegue, e integrado por un número de Vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 5 de F. P. A.

b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.

d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª **Plazos y relación de admitidos.**—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 20 de abril próximo, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del